

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 28 de octubre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la señora **GLENIS DEL CARMEN GALVAN ESPITIA**, parte demandante y el señor **YOVANIS ERMIT HERNANDEZ PADILLA** parte demandada. **PROVEA.**


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLENIS DEL CARMEN GALVAN ESPITIA C.C 50.984.501
DEMANDADO: YOVANIS ERMIT HERNANDEZ PADILLA C.C 7.383.259
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2013-00198-00

Solicita la señora **GLENIS DEL CARMEN GALVAN ESPITIA**, en su calidad de demandante en el asunto de la referencia, y el señor **YOVANIS ERMIT HERNANDEZ PADILLA** en su calidad de parte demanda, solicitando el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Revisado el expediente digital advierte el Despacho que en la audiencia de conciliación realizada por las partes establecieron que se descontara del salario del demandado el 30% igual de sus prestaciones en junio y diciembre de cada año fue así como se profirió el oficio 450 de mayo 02 de 2014 donde se le comunicaba la decisión al tesorero pagador de la armada nacional.

ARTICULO 597 CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECURETRO

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.”

El despacho teniendo en cuenta la norma citada decretara el levantamiento del embargo del salario y prestaciones sociales del demandado y oficiaría en tal sentido al respectivo pagador.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado señor **YOVANIS ERMIT HERNANDEZ PADILLA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.383.259 al servicio de la Armada Nacional, conforme a lo establecido en las consideraciones anteriores.

Ofíciase en tal sentido al Tesorero Pagador de la Armada Nacional a través del Correo Electrónico Institucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e44b6a3913232e11f6b4f0836b3d273adf54a9f60a6ab71a0891e34730260b53
Documento firmado electrónicamente en 28-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>